

D-1386

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/100/2015.

Asunto: Se remiten Iniciativas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 20 de 2015.

Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

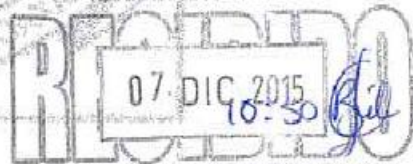
Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



OFICIO N°: SF/SEC/DECP/CICP/DPP/1895/2015
ASUNTO: Dictamen de no Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**CIUDADANO DIPUTADO, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 fracción XXII y 45 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4 fracción II b) y 19 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito informarle que las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales, **no presentan impacto presupuestario**, debido a que las modificaciones propuestas no se relacionan con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

Por lo anterior, sirva el presente dictamen de no impacto presupuestario como anexo a las iniciativas anteriormente descritas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL**

LIC. MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ



**Dirección de Egresos y Control Presupuestal
Subsecretaría de Egresos y Contabilidad
Secretaría de Finanzas**

C.c.p.:

- Expediente.
- MLRP/GR/DCS/sdp

A efecto de mantener organizados los expedientes para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a este comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 66, señala: "El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado", mismo que tiene encomendada la función administrativa del Estado.

El diverso 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece al Gobernador del Estado, la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Local, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.

Desde esta perspectiva, la estructura institucional de la Administración Pública, se encuentra inmersa en un proceso de mejora continua, tendiente a elevar la calidad de los servicios necesarios para el desarrollo y beneficio de los sectores que conforman la sociedad oaxaqueña; en ese orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha contribuido en el quehacer gubernamental; no obstante, resulta necesario consolidarla y adecuarla, con miras a una mayor eficiencia, funcionalidad, operatividad, ejecución y cumplimiento de las políticas públicas.

En tal sentido, y en virtud de que la Secretaría General de Gobierno es la instancia responsable de la política interior en el Estado que promueve lo necesario para mantener relaciones armónicas entre los habitantes, así como, preservar el desarrollo político en la entidad, es menester que los gabinetes especializados sean presididos por el Titular de la misma, razón por la cual se propone a esa Soberanía la derogación de la fracción I del artículo 50 que contenía el mandato a favor del titular de la Jefatura de la Gubernatura y la reforma del segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado donde se precisa que la función recaerá en el titular de la Secretaría General de Gobierno.

Con el propósito de armonizar el contenido de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas con el marco jurídico vigente, resulta oportuno proponer a esa Soberanía la reforma de la fracción primera del artículo 45 para hacer su contenido armónico a lo dispuesto en la iniciativa de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, en igual circunstancia se reforma la fracción XXIV para sustraer el tema del Registro único de Obligaciones, dado que tanto la reforma constitucional como la Ley Reglamentaria establecen que la SHCP, será la única instancia gubernamental que deberá contar con el Registro de Deuda Pública.

Se somete a consideración de esa Soberanía la reforma de las fracciones IV de los artículos 45 y 50 de la Ley en comento para determinar la competencia de la Instancia Técnica de Evaluación, en materia de evaluación del desempeño del Plan Estatal de Desarrollo, Planes y Programas que de él se deriven, considerando que corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas como



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

dependencia normativa en materia de presupuesto realizar el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados, esto considerando igualmente que la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación de informar sobre el avance físico – financiero del ejercicio de los recursos provenientes de la federación y que actualmente esta obligación recae en la Secretaría de Finanzas, en tanto que la Evaluación del Desempeño es competencia de la Instancia Técnica de Evaluación.

Se propone reformar la fracción VII, para que sea armónica con el contenido del artículo 49 Bis, que establece que de forma coordinada se realizará la concertación de recursos públicos con los sectores y ayuntamientos, asimismo se aprovecha la redacción para sustraer el concepto anual en la obligación de emitir lineamientos de Inversión Pública anualizada, considerando que los recursos que se disponen para gasto de inversión es de naturaleza federal y por tanto se regulan, ejercen y comprueban de conformidad con las disposiciones federales que les aplica.

Además de brindar certeza jurídica a los Ejecutores de gasto de que los Lineamientos a que se refiere la presente fracción al perdurar en el tiempo otorgan mayores facilidades para su cumplimiento y observancia, a lo anterior se suma a la posibilidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto a integrar en la iniciativa de presupuesto de egresos el listado de proyectos de inversión pública que previamente se hayan incorporado al Banco de Proyectos de Inversión Pública.

Se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción XXXIX del artículo 45, para determinar que corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental que deberán utilizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, dicha reforma permitirá armonizar su contenido con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal, que establecen que los registros presupuestarios y contables son responsabilidad de los Ejecutores de gasto, y que el resultado de dichos registros surgen los soportes que justifican y comprueban el ejercicio del gasto público, considerando de importancia que al ser la Secretaría de Finanzas la que cuenta con la competencia para establecer dicho Sistema debe contar igualmente con la posibilidad legal de normar la integración de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto público, a fin de impulsar la armonización y homologación de los archivos de las dependencias y entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo, además de lograr un manejo adecuado de los soportes que permitirán el impulso de la transparencia y en su caso de la debida rendición de cuentas.

Con el propósito de agilizar la estructura administrativa de la Administración Pública se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción XVI y la derogación de la fracción XIV del artículo 46, con el propósito de establecer únicamente en una fracción la competencia de la Secretaría de Administración para diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de la Administración Pública, para la autorización final del Gobernador del Estado, acorde con lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad previo a la validación de dichas estructuras deberá analizarse el impacto presupuestario a fin de mantener el Balance presupuestario sostenible a que alude la Ley de la materia.

Ahora bien, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en relación con el patrimonio de las Entidades Federativas establecen la obligación de llevar el registro de todos los bienes muebles e inmuebles, lo que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

requiere de armonizar el contenido de las fracción XXIV y XXV del artículo 46 para establecer claramente dicha competencia a favor de la Secretaría de Administración, así como el de otorgar la representación en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado.

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la derogación de la fracción XXXVIII del artículo 46, a fin de retomar la dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a la existencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como la Dependencia competente para suplir al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo por ser el idóneo para asumir dicha función. Se propone igualmente la derogación de las fracciones XLII y XLV, dado que los asuntos contenidos son competencia de otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, como lo referido en cuando a la emisión de lineamientos para el aprovechamiento de la reserva territorial propiedad del Estado, que se encuentra igualmente otorgado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma de diversas fracciones del artículo 53, esto para actualizar su contenido en apego al Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y que se publicado el 20 de julio de 2015, que en su tercero transitorio establece que, los asuntos en trámite relativo a las funciones en educación media superior y superior que venía realizando el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pasarán a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Con el propósito de garantizar y dar cumplimiento al debido ejercicio de la competencia señalada a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, resulta necesario reformar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para consolidar el ejercicio de las nuevas funciones conferidas en su carácter de autoridad educativa, permitiendo brindar servicios educativos de calidad en la educación media superior, superior, ciencia y tecnología, replanteando el marco jurídico que provea una educación de calidad, para que se desarrollen las capacidades y habilidades integrales de cada educando en todos los ámbitos.

Se propone igualmente a esa Soberanía la derogación del artículo 56, ya que de la lectura realizada a los asuntos encomendados a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, estas se encuentran consignadas en otras disposiciones legales a diversas dependencias de la administración pública, a manera de ejemplo corresponde a la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, el seguimiento del ejercicio del gasto, y en su caso proponer adecuaciones presupuestarias para lograr un balance presupuestario sostenible, aunado a lo anterior la Ley General de Contabilidad Gubernamental reconoce a las tesorerías de las Entidades Federativas o sus equivalentes como los entes competentes para emitir y definir los calendarios de ingresos y egresos, así como la obligación de incluir en el proyecto de presupuesto de egresos los montos para cumplir con las obligaciones contraídas.

En tanto que corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental como órgano de control interno de la Administración Pública evaluar, supervisar, verificar, física y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

financieramente el avance e información de los proyectos de inversión, así como la aplicación de los recursos públicos, además de realizar auditorías a las dependencias y entidades con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, por las consideraciones anteriores se propone a esa Soberanía aprobar la derogación del citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ÚNICO: SE REFORMAN, el artículo 28, 30, 45 fracciones I, IV, VII, XXIV y XXXIX, 46 fracciones XVI, XXIV, XXV, XXXIV y XXXVIII, 50 fracción IV; 53 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 58 segundo párrafo; **SE DEROGAN** las fracciones XIV, XLII, XLV del artículo 46, I del artículo 50 y el artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado atendiendo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 30. Será obligación de los titulares de las Dependencias y Entidades, la emisión de sus Manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno y los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 45. ...

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. a III. ...
- IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- V. a VI. ...
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- VIII. a XXIII. ...
- XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;
- XXV. a XXXVIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL. a LII. ...

ARTÍCULO 46. ...

I. a XIII ...

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. a XXIII ...

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. a XXXIII. ...

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXV. A XXXVII. ...

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. a XLI. ...

XLII. Se deroga

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. Se deroga

XLVI. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. Se deroga

II. a III. ...

IV. Fungir como Instancia Técnica de Evaluación; así como normar y establecer el Sistema de Evaluación del Desempeño para la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

programas que de él se deriven, en coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. a XII. ...

ARTÍCULO 53. ...

- I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;
- II. ...
- III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- IV. Promover, concertar y desarrollar proyectos y acciones que impulsen la consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;
- V. ...
- VI. Realizar estudios sobre la demanda, cobertura, pertinencia y calidad de la educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología, propiciando su consolidación y desarrollo;
- VII. Establecer las políticas para la ampliación de la oferta educativa e incremento de la materia en las instituciones de educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología o sedes de capacitación para el trabajo de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en sus respectivos programas sectoriales;
- VIII. ...
- IX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;
- X. ...
- XI. Establecer los mecanismos de vinculación con el sector académico, instituciones de capacitación para el trabajo, educación media superior y superior, centros e institutos de investigación, así como con el sector productivo, públicos, privado y social, conforme a las perspectivas del desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XII. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;
- XIII. Resolver sobre el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, que pretendan ofertar servicios de educación media superior y superior en el Estado, así como, para impartir capacitación para el trabajo;
- XIV. Conformar las bases de datos que permitan generar la información estadística para la consolidación del funcionamiento de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;
- XV. Revalidar, convalidar u otorgar equivalencias de estudios para la educación media superior y superior de acuerdo a los lineamientos legales correspondientes;
- XVI. Establecer y realizar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;
- XVII. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos en el ámbito de su competencia, así como, validar títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, la legislación federal y estatal, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 56. Se deroga

ARTÍCULO 58. ...

Todos los gabinetes serán presididos por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y en su ausencia los presidirá el servidor público que funja como Coordinador del Gabinete Sectorial o Especializado, debiendo recaer la coordinación, en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cabeza de Sector o en el titular de la Dependencia u Órgano Auxiliar cuya competencia se refiera a la especialidad del Gabinete.

...
...
...
...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.



GÓBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.